
Doméstica, mujer o hija de familia. Identidades en entredicho

Mary Goldsmith

A finales de la década de los veinte y a principios de la de los treinta, la categoría doméstica no gozaba de una definición social muy clara en Tampico, Tamaulipas. Por ejemplo, el 25 de septiembre de 1929, María Moreno demandó a la Compañía Petrolera William Nienuau porque fue despedida después de haber trabajado dos años como ella misma decía, "en capacidad de doméstica" en dicha empresa.¹ Durante este mismo año, Jorge Nader, propietario de la Fábrica de Ropa La Vencedora, al ser demandado por el Sindicato de Sastres y Similares de Tampico y Villa Cecilia por la separación injustificada de las señoras Inés de León y Petra A. López, argumentó que la primera no era obrera, sino doméstica en el taller y si pegaba botones era porque quería aprender el oficio de costurera. Ofreció, desde su punto de vista, un arreglo muy generoso: que pasara a su casa particular para hacer la limpieza.² Al año siguiente, en la demanda de la Unión de Empleados de Restaurants y Similares en contra de la señora Lattie O'Brien, propietaria del Hotel Transcontinental, tampoco quedó muy clara la distinción entre ser doméstico y ser empleado, ni entre un hogar y una empresa (hotel) que ofrecía servicios a los empleados de la Compañía Transcontinental de Petróleo. El señor Bernardino Nava, afiliado a la Unión de Empleados de Restaurants y Similares, se definió como mozo y por lo tanto no tenía que desempeñar labores de mesero. La señora O'Brien argumentó que él era doméstico y por ende tenía que obedecer sus órdenes sin cuestionarlas, igual que los otros siete domésticos de su casa que atendían en pro-

¹ Archivo Histórico de Tampico (AHTT), Justicia, 1929, caja 15, exp. 149.

² AHTT, Justicia, 1929, caja 15, exp. 50.

medio a 12 personas.³ Unos cuantos años después, en la demanda de Severa Hernández y María Cruz en contra de Rafael Chong, el propietario del Hotel Fénix, la parte demandante alegó que el contrato celebrado entre Chong y el Sindicato de Trabajadoras Domésticas de Tampico y Colonias no tenía validez porque las recamareras no eran domésticas y, por lo tanto, el trabajo en los hoteles estaba fuera de la jurisdicción del sindicato.⁴

A estas ambigüedades podemos agregar la noción de que las mujeres no trabajaban, patente en los formularios enviados a las autoridades municipales de Tampico por la Secretaría de Industria de la ciudad de México. En la forma para registrar el número de desocupados se subraya que por personas desocupadas se quiere decir "hombres sin empleo". No obstante, en los registros levantados a nivel local se incluyó a muchas mujeres, la inmensa mayoría de las cuales se clasificaba como trabajadora doméstica con todas las ambigüedades que esta ocupación abarcaba. Como era de esperarse, en un puerto y centro de la producción petrolera como Tampico, había muchos servicios dedicados a las necesidades de una gran población masculina flotante: hoteles, casas de huéspedes, cantinas, fondas, cafés. Muchas mujeres laboraban en estos establecimientos, además de ser contratadas como trabajadoras domésticas particulares y sexo servidoras. De acuerdo con el censo de población de 1940, había 1 276 trabajadoras domésticas en Tampico, que representaban el 39.5% de la población económicamente activa femenina.⁵ Como tal, en términos numéricos, era el trabajo más importante para las mujeres.

La ambigüedad entre ser doméstica, esposa o hija de familia es notable en varias demandas presentadas a la Junta Permanente Municipal de Conciliación de Tampico, en las cuales se puede observar cómo se entremezclaban nociones de parentesco, el ejercicio de la sexualidad y la propiedad de la fuerza de trabajo de las mujeres.

³ AHT, Justicia, 1930, caja 17, legajo 1.

⁴ AHT, Justicia, 1940, caja 53, legajo 2.

⁵ *VI Censo General de Población*. Como punto de comparación, en Ciudad Madero había 74 domésticas que conformaban el 23.9% de la población económicamente activa femenina del municipio.

Despechada y despachada

El 28 de febrero de 1929, Juana Martínez envió una carta al presidente municipal de Tampico en la cual reclamaba al señor José López una separación injustificada y retención de salarios. Indicó que "desde hace tres años venía prestando mis servicios como criada con el señor José López en su casa situada en la calle Reforma 2, Relleno del Tamesí, teniendo asignado un sueldo de \$15.00 (quince pesos) mensuales. El 5 del mes de febrero de 1928 sin ninguna causa justificada y sin darme el aviso que previene la Ley del Trabajo vigente en el Estado, me manifestó que quedaba despedida de mi trabajo".

El señor López nunca le había pagado. Por lo tanto, Juana Martínez exigió la cantidad de 640 pesos por tres años de trabajo, 45 pesos por la gratificación estipulada por la ley y 45 pesos como indemnización. El caso fue turnado a la Junta Municipal de Conciliación de Tampico, la cual resolvió, en vista "de los antecedentes tomados por esta autoridad y a las declaraciones de los mismos interesados por lo que se deduce que ambas partes hicieron vida marital por el espacio de tres años", desechar la demanda por improcedente. La señora Martínez prestó sus servicios por tres años sin percepción en dinero, acaso en especie. El proceso legal concluyó en menos de una semana.⁶

Camas juntas o separadas

Dos años después —el 30 de septiembre de 1931— Simona Suárez demandó a su patrón Hilario Martínez por retención de salarios, despido injustificado y vacaciones por la cantidad de 337 pesos. Declaró que el señor Hilario Martínez la contrató verbalmente el 15 de mayo de 1930 para atender a sus cinco pequeños hijos con un sueldo de 20 pesos mensuales. Durante el tiempo que trabajó a su servicio, ella observó que sólo le abonó 42 pesos, "valor de tres pares de calzado, dos vestidos, un suéter y un par de aretes, que él mismo me compró por habérselos encargado".

⁶ AHT, Presidencia, 1929, caja 40.

De acuerdo con el testimonio del C. Hilario Martínez, viudo de 32 años, originario de Tampico y electricista, "la señora Simona Suárez ha ido por su propia voluntad a su casa, diciéndole que ella estaba dispuesta a ayudarlo, porque sabía que se había muerto su esposa, convino en que lo ayudara, pero sin ofrecerle salario alguno, y ella aceptó; después vivieron juntos, porque ella fue su amante, tuvieron algunas discordias, más un tiempo atrás, tuvieron pleitos y no fue posible seguir juntos, porque cada rato estaban peleando, y que su salario se lo daba íntegro a ella, cada semana y que no está dispuesto a entrar en arreglos con la señora Suárez, porque ha sido su mujer".

Cada parte presentó testigos para corroborar sus afirmaciones. Uno de los testigos por parte de Suárez, Santiago García, de 25 años de edad, carretero y migrante de San Francisco, San Luis Potosí, dijo que "no puede saber en qué consisten los servicios prestados por la señora Simona Suárez a Hilario Martínez... (ella) comenzó a prestar sus servicios en mayo de 1930, porque llevó la cama en ese tiempo.... que él no sabe si trabajó como criada, que él únicamente llevó la cama... no sabe si estuvo como criada, que él sabe que estuvo allí en su casa nada más. Y porque le llevó la cama de Simona Suárez a la casa del señor Hilario Martínez". La señora Suárez esperaba que al comprobar que disponía de su propia cama, sería evidente que no tenía por qué acostarse con Martínez en la suya.

La segunda testigo a favor de la demandante fue "la señora Luisa Hernández, soltera, de 30 años de edad, dedicada a las labores de su sexo, originaria de Río Verde, San Luis Potosí y vecina de este Puerto"; ella dijo que sabía que Simona Suárez "estuvo trabajando en la casa del señor Martínez.... en calidad de criada... atendía sus niños y lo atendía a él como su amo". Eran amigas y se visitaban con frecuencia.

El señor Agustín Hurtado, el apoderado de Martínez, refiriéndose al interrogatorio a Simona Suárez "por respeto a la moral y para el mejor despacho del negocio que se ventila, pide atentamente a esta Honorable Junta Municipal, que dicha diligencia se lleve a efecto a puerta cerrada...". Dicha afirmación predispuso a los representantes de la junta a ver a la demandante con morbo y desprecio.

La señora Simona Suárez indicó ser soltera, tener 45 años, haber nacido en Villa de Aldama, Tamaulipas y trabajar como doméstica. Reconoció que Martínez era su cuñado, pero declaró que "no se acos-

tó nunca con él, que dormía cerca para poder atender a los niños en las noches y poderles dar la bacinilla o taparlos". Después de que fue despedida volvió por su petaca y a pedirle a Martínez que la liquidara.

Dionisia González fungió como testigo por parte de Martínez; viuda, de 56 años, originaria de Ocampo, Tamaulipas, había sido lavandera de entrada por salida en la casa del señor Martínez. Ella afirmó que el señor Martínez "sacaba su raya y se la entregaba a ella (Simona Suárez), y la sacaba a pasear". Al ser cuestionada aceptó que a veces Suárez y Martínez iban al cine o a la compra los sábados acompañados por algunos de los hijos de Martínez. Cuando le preguntaron si "presenció algún acto netamente carnal por el cual se convenciera de que Simona Suárez e Hilario Martínez hicieran vida marital", contestó que los vio acostados. Sin embargo, al ser interrogada por la hora de los actos que comprobaron la vida marital, hizo referencia al aspecto económico de la relación; indicó que Simona Suárez le pedía dinero a las ocho de la mañana. Además, como prueba dijo que la señora Suárez le daba un beso y le decía adiós al señor Martínez cuando iba al trabajo, y que la señora Suárez le comentó que "era su mujer".

El demandado presentó otros dos testigos. El primero, Vicente Acosta, casado, de 44 años, electricista y originario de Aguascalientes estaba muy indignado por la demanda. Insistió en que Suárez nunca había sido la doméstica de Martínez "por la sencilla razón de que cuando una criada está trabajando con el patrón, el patrón es imposible que vaya con ella a ciertos paseos...se hablaban con cierto cariño, que era muy independiente de una criada".

Nieves Morán, casado, de 29 años, jornalero, originario de Villagrán y primo de Hilario Martínez dijo que "los había visto paseándose y ... cada sábado recibe el dinero que le da el Señor Martínez, cosa que una criada no lo hace". Pero a diferencia del resto de los testigos, Morán describió de manera despectiva a Suárez como la "querida" de Martínez.

El último testigo, Andrés Narváez, casado, de 28 años, soldador, nacido en Monterrey, Nuevo León, y vecino de Martínez, declaró que salían de brazo, "cosa que una criada no lo hace" y que Martínez trataba a Suárez "como esposa".

La junta resolvió que Simona Suarez no probó que estaba al servicio de Martínez como doméstica y, en cambio, las pruebas aportadas por el demandado sí demostraron que ella vivía con Martínez, "haciendo vida marital, y no con el carácter de doméstica. Lo que más

confirma esta conclusión es las declaraciones hechas por la testigo señora Dionisia González, quien por su edad, por su carácter sencillo que demostró tener en los momentos en que fue examinada...⁷ se consideró una testigo confiable. No existían contratos por escrito entre domésticas y patrones, entonces había que comprobar que sí existía un contrato verbal. En dichas circunstancias, se definía la "verdad" por la calidad moral de las personas. Se consideró el testimonio de Dionisia González (viuda y de edad avanzada) más verídico que el de Simona Suárez o Luisa Hernández. Es asombroso que González, que trabajaba de entrada por salida sólo los lunes en la casa de Martínez desde marzo de 1931, pudiera saber tanto de la vida de estas dos personas durante toda la semana. Suárez ya tenía un año laborando en la casa de Martínez antes de que la lavandera fuera contratada, pero parece que lo único que importaba era la relación actual entre ambos.

A excepción del testimonio de Luisa Hernández, no se discutió si las actividades que realizaba Simona Suárez eran las tareas de una doméstica. La demanda se centró en definir una doméstica no por lo que sí hacía, sino por lo que no hacía. En el caso de Suárez se consideraba que tenía comportamientos y recibía un trato que no eran propios de una "criada". No se aclaró precisamente cuáles eran los atributos de una doméstica o criada. El demandado argumentó que Suárez tenía el estatus de una mujer, esposa o querida a partir del argumento de que recibía dinero de Martínez y convivía y tenía relaciones sexuales con él.

Durante el curso de la demanda, demostrar o no que existía un contrato laboral entre Suárez y Martínez tenía mucho menos importancia que comprobar o no que había un vínculo marital entre ambos. Si Martínez había erogado dinero en Suárez (sobre todo para pendientes y zapatos), se daba por hecho que la había encamado; esto le daba derecho a disponer gratis de su mano de obra. Nadie preguntó si era sexo servidora, porque vivía con él y no estaba registrada con las autoridades. No obstante que el estado civil de Simona Suárez era soltera, ella era considerada "señora" por las autoridades,⁸ su sexua-

⁷ AHT, Justicia, 1931, caja 20, legajo 2.

⁸ En Tampico las sexo servidoras tenían la obligación de registrarse con las autoridades locales. Portaban credenciales como actrices y ejercían su trabajo en la zona

lidad y su fuerza de trabajo tenían poco valor de cambio. Parece que el supuesto hecho de haberse acostado con su patrón-ex cuñado le restó capacidad para negociar los términos de la venta de su fuerza de trabajo como doméstica. A fin de cuentas, sólo desempeñaba "labores propias de su sexo", término que únicamente se utilizaba en los documentos al referirse a las actividades de una mujer.

Como punto de comparación, sí había domésticos varones que demandaron a sus patronas, pero en ningún caso se cuestionaba si había o no un vínculo marital entre ambos. Una patrona podía alegar (por lo general sin éxito) que el hombre no era trabajador doméstico, sino un arrimado, beneficiario de su caridad, que disfrutaba de alojamiento gratis. Nunca se aludía a ninguna relación sexual. Una patrona difícilmente pondría en entredicho su calidad moral y menos con un hombre de una clase social subordinada. Y una mujer no podía disponer de la fuerza de trabajo de un hombre por el hecho de acostarse con él.

(Moraleja, por muy guapo que sea el patrón o su hijo, nunca hay que acostarse con él.)

Hijas de familia

A finales de la década de los años treinta, Alicia Morales e Isabel Handal demandaron al doctor Eugenio L. Sánchez y a su esposa María Morales Vda. de Handal por retención de salario, horas extra y despido injustificado.⁹ Morales reclamaba la cantidad de \$1 480 y Handal, \$2 370, más los salarios que hubieran percibido durante el procedimiento legal.

La señorita Alicia Morales había empezado a trabajar el 10 de mayo de 1935 con el doctor, a prestar sus servicios como "trasteadora, lavandera, planchadora y en general la atención de los servicios de los familiares del señor Sánchez con el ofrecimiento de que me pagaría la cantidad de 60 pesos mensuales más alimentación y casa". Isabel Handal fue contratada el 1° de junio de 1936 para atender el consultorio del doctor con un sueldo de \$3.00 diarios.

roja. Estaban sujetas a leyes muy restrictivas y al acoso de la policía. En 1931, 904 mujeres fueron detenidas por ejercer la prostitución (AIII, Presidencia, 1931, caja 43).

⁹ AIII, Justicia, 1937, caja 38, legajos 1 y 2.

Ambas fueron despedidas del trabajo el 15 de mayo de 1936; Sánchez ofreció \$50.00 a cada una como "gratificación". Nunca recibieron el salario acordado; cada mes, Sánchez les entregaba a Morales y Handal \$5.00 y \$10.00 pesos respectivamente para cubrir sus gastos. Se suponía que él amablemente les estaba cuidando sus ahorros.

Ambas afirmaron también que su horario de trabajo no fue respetado por el patrón. Morales argumentó que se había convenido una jornada diaria de nueve horas; sin embargo, fue obligada a prestar sus servicios hasta 14 o 15 horas cada día por vivir en la misma casa que el patrón. Isabel Handal tenía que cubrir un horario de ocho horas, sin embargo también laboró a veces hasta 13 horas diarias. Las dos exigían el pago de estas horas extras.

Alicia Morales era la hermana de María Morales Vda. de Handal, e Isabel Handal, hija de ésta. Alicia Morales, que representó a su sobrina, aclaró que por el parentesco entre ella y la señora Morales viuda de Handal, Sánchez "quería aparecer que la Srta. Isabel Handal venía dependiendo económicamente de él". De manera similar al caso de Simona Suárez contra Hilario Martínez, los testigos por parte del demandado recalcaban que existía un trato familiar entre Ernesto Sánchez, Alicia Morales e Isabel Handal. José Coñon Fernández, soltero, 31 años, empleado, originario de Oviedo, España, dijo que las conocía en la casa "como de la familia", y que el doctor les daba calzado y vestido. También hicieron hincapié en el vínculo marital entre el doctor y la señora María Morales Vda. de Handal. En el testimonio de Coñon Fernández se destacaba el elemento económico; se suponía que si Sánchez, la señora Morales Vda. de Handal, y las señoritas Morales y Handal acudían juntos a hacer compras en la tienda donde él trabajaba, eran "familiares". El procurador de trabajo de Tampico aclaró "que el hecho de que exista parentesco entre las señoritas Alicia Morales e Isabel Handal con la señora Morales vda. de Handal no justifica que éstas tengan obligación de prestarle servicios al señor Doctor sin retribución alguna ya que la Ley Federal del trabajo, textualmente dice: "que todo trabajo que sea desempeñado debe ser retribuido de acuerdo con la calidad del mismo".¹⁰

La junta emitió una opinión favorable a Alicia Morales e Isabel Handal; Eugenio L. Sánchez fue condenado a pagarle tres meses de

¹⁰ AHT, Justicia, 1937, caja 42, legajo 2.

indemnización y los salarios retenidos. Sin embargo, no fue obligado a pagar horas extras supuestamente porque las demandantes no habían comprobado las horas que trabajaron. Sánchez no aceptó la opinión y pidió que se turnara el caso a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado en Ciudad Victoria; en breve llegaron a un acuerdo y Morales y Handal desistieron de la demanda.

Consideración final

Son pocos los casos expuestos; en el estudio histórico que realicé sobre servicio doméstico en Tampico, son los únicos que encontré en los cuales el carácter laboral de las trabajadoras es cuestionado con base en las posibles relaciones sexuales o de parentesco con sus patronos. Sin embargo, considero que nos ofrecen una ventana para mirar las tenues fronteras entre parentesco, sexualidad y trabajo.

En los casos de las mujeres que demandaron a sus patronos sin éxito porque las autoridades de la justicia laboral determinaron que no eran domésticas, sino que tenían un vínculo marital con sus patronos, es evidente que se suponía que un hombre, al tener relaciones sexuales con y gastar dinero en ella, también obtenía el derecho a su trabajo como doméstica sin remuneración. Como punto de contraste las sexo-servidoras conservan el poder sobre sus cuerpos y trabajo dado que la relación empieza con un contrato en el cual el hombre es un cliente y no un patrón. Dado que es una relación que se da precisamente fuera del matrimonio, no se cuestiona si hay un vínculo marital.

Cabría preguntar qué gana una trabajadora al perder su estatus y derechos como doméstica y convertirse en "mujer", "esposa" o "querida". Dudo que Juana Martínez y Simona Suárez pudieran haber exigido sus derechos como esposas.¹¹

En cambio, Alicia Morales e Isabel Handal lograron a convencer a las autoridades laborales de que sí eran trabajadoras y como tales

¹¹ Sin embargo, en algunas de las demandas por divorcio que analizó Anne Varley ("Women, the home and the modernization of patriarchy in Mexican family law", en E. Dore y M. Molyneux, eds., *The Hidden Histories of Gender and the State in Latin America*, Chapel Hill, Duke University Press, 2000), las esposas, a veces para enfatizar el grado de maltrato que sufrieron, afirmaron ser tratadas como sirvientas por sus esposos y familias políticas.

tenían derechos laborales. Irónicamente, en este caso sí tenían vínculos de parentesco con los patrones. El patrón pensaba que al vivir en unión libre con la hermana de Morales y la madre de Handal, no sólo disponía del trabajo de su esposa, sino también de las parientes de ésta que vivían con ellos. Lo interesante en este caso es que las autoridades laborales no le reconocieran este derecho.

Copyright of Debate Feminista is the property of Metis Productos Culturales SA de CV. The copyright in an individual article may be maintained by the author in certain cases. Content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.